



Instituto Electoral del Estado

**ACUERDO DE LA JUNTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA EL ASCENSO DE PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DEL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL**

**ANTECEDENTES**

I.- En sesión Ordinaria iniciada en fecha nueve de enero de dos mil doce, la Junta Ejecutiva de este Organismo Electoral aprobó el tabulador de sueldos del Personal de este Instituto para el ejercicio 2012.

II.- Mediante acuerdo IEE/JE-08/12, la Junta Ejecutiva autorizó la comisión de personal administrativo para ocupar el puesto de Analista I de Procedimientos Legales nivel I-1 de la Unidad Jurídica de este Organismo Electoral, recayendo la encomienda en el Ciudadano José de Jesús Pérez Garrido.

III.- En fecha veinte de febrero de dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

IV.- Mediante acuerdo CG/AC-03/12 el Consejo General dio cumplimiento al Artículo Sexto Transitorio párrafo segundo del Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que reformó, derogo y adicionó diversas disposiciones Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

En dicho acuerdo el Consejo General consideró que el personal del Instituto que con motivo de las labores que desempeña se encontraba adscrito a la Secretaría General, Dirección General y Unidad Jurídica, apoyará a las instancias que participarán en el proceso de entrega recepción motivo del presente acuerdo, dicho personal quedó a disposición del Consejero Presidente hasta la designación del Secretario Ejecutivo.

V.- Con fecha diecisiete de mayo de dos mil doce el Consejo General aprobó el acuerdo CG/AC-016/12, a través del cual aprobó la Estructura Central de este Organismo derivado del Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Código de



Instituto Electoral del Estado

Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de febrero del año dos mil doce.

VI.- En sesión ordinaria de fecha diecisiete de mayo de dos mil doce, el Consejo General aprobó el acuerdo identificado con el rubro CG/AC-019/12, a través del cual nombró como Titular de la Dirección Jurídica de este Organismo al Ciudadano Trejo Galicia Javier.

VII.- En sesión ordinaria de fecha nueve de julio de dos mil doce el Consejo General aprobó los programas operativos anuales del año dos mil doce de la Secretaría Ejecutiva, Dirección Jurídica y Unidad de Fiscalización de este Organismo.

VIII.- Mediante acuerdo IEE/JE-025/12, la Junta Ejecutiva en el reinicio de fecha doce de julio de la sesión ordinaria iniciada el veintiuno de junio de dos mil doce autorizó la incorporación provisional de personal de este Organismo Electoral al puesto de Jefe de Departamento de Partidos Políticos de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación.

IX.- En el reinicio de fecha dieciséis de julio de dos mil doce, de la sesión ordinaria de la Junta Ejecutiva de fecha veintiuno de junio del mismo año, mediante acuerdo IEE/JE-029, se aprobó el ascenso del personal administrativo de este Organismo Electoral.

X.- En sesión ordinaria de fecha diecinueve de julio de dos mil doce, el Consejo General aprobó el acuerdo CG/AC-033/12, a través del cual autorizó la creación de la Dirección Técnica del Secretariado.

XI.- A través del acuerdo IEE/JE-014/11, la Junta Ejecutiva de este Organismo Electoral aprobó el Dictamen de la Evaluación del Rendimiento 2010 y la Especial del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2010 del Personal de este Organismo Electoral.

XII.- Con fecha primero de agosto de dos mil doce, el Encargado del Despacho de la Unidad del Servicio Electoral Profesional, B.COM. Juan Carlos Uscanga Borja, previo conocimiento de la Comisión Permanente del Servicio Electoral Profesional, y a través del comunicado IEE/USER-442/12 solicitó al Secretario Ejecutivo:



Instituto Electoral del Estado

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 95 y 107 fracción VII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como lo descrito por el diverso 51 y 52 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, 79 y 80 del Reglamento Interior de Trabajo y derivado de la instrucción efectuada por la Junta Ejecutiva el día 31 de julio de 2012, respetuosamente solicito su apoyo para que por medio de su atribución se someta a consideración de los integrantes de la Junta Ejecutiva los siguientes documentos:

- TRES DICTÁMENES QUE EMITE LA UNIDAD DEL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL CON RELACIÓN A LA VIABILIDAD PARA EFECTUAR EL MOVIMIENTO DE ASCENSO DE LOS CC. JORGE LARA TORRES, JOSÉ DE JESÚS PÉREZ GARRIDO Y SAMUEL JORGE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.

### CONSIDERANDO

1.- Que, el artículo 78 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establece que son órganos centrales del Instituto Electoral del Estado, el Consejo General y la Junta Ejecutiva.

2.- Que, el diverso 95 fracción II del Código de la materia dispone que es atribución de la Junta Ejecutiva fijar las políticas generales, programas, sistemas y procedimientos administrativos de este cuerpo electoral.

3.- Que, el artículo 4 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado dispone que; el ascenso es el movimiento del Personal del Servicio a un puesto superior en la estructura orgánica.

En el mismo sentido el numeral 106 en su primera parte señala que el Ascenso del Personal del Servicio es la obtención de un Puesto superior en la estructura orgánica, dentro de los Puestos del Servicio.

Así mismo, el citado ordenamiento en su numeral 64 dispone que la Política Salarial del Instituto se integra entre otros rubros, por la promoción y ascenso;

En el mismo orden de ideas, el Reglamento Interior de Trabajo del Instituto Electoral del Estado, señala en su numeral 43, que toda evaluación estará



Instituto Electoral del Estado

compuesta por un conjunto de procedimientos que la Unidad del Servicio propondrá a la Junta, previo conocimiento de la Comisión Permanente; y tendrá por objeto apoyar en la toma de decisiones relativas a la readscripción, la titularidad, la disponibilidad, el ascenso, la aplicación de incentivos, la formación, la promoción y la imposición de sanciones al Personal;

Así mismo, en el título quinto, denominado proceso de evaluación, capítulo primero, de la evaluación el Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado, regula de manera particular los procesos de evaluación del personal del Instituto, cuyo objeto central es apoyar en la toma de decisiones relativas a la Readscripción, la Titularidad, la Disponibilidad, el Ascenso, la Aplicación de Incentivos, la Formación, la Promoción, del personal.

Precisado lo anterior, esta Junta Ejecutiva considera conveniente analizar la propuesta de ascenso del los siguientes Ciudadanos:

Nombre del Personal del Servicio Electoral Profesional y Administrativo del Organismo	Puesto Actual	Propuesta de Ascenso
Jorge Lara Torres	Jefe de Oficina del Área de Trámite nivel A, adscrito a la Dirección Técnica del Secretariado.	Jefe de Departamento de Apoyo Logístico nivel 1, adscrito a la Dirección Técnica del Secretariado.
José de Jesús Pérez Garrido	Analista I de Procedimientos Legales nivel I-1, adscrito a la Dirección Jurídica.	Jefe de Departamento nivel 1 adscrito a la Dirección Jurídica.
Samuel Jorge Rodríguez Rodríguez	Jefe de Oficina de Planeación y Seguimiento nivel 1, adscrito a la Dirección Técnica del Secretariado.	Secretario Particular del Secretario Ejecutivo nivel 3, adscrito a la Secretaría Ejecutiva.

Conforme a los dictámenes que emite el Encargado del Despacho de la Unidad del Servicio Electoral Profesional, parten de la base los reportes e informes de las Evaluaciones del Rendimiento los citados ciudadanos de la más reciente evaluación, así como los datos que se obtienen de su expediente personal, desde su ingreso al Instituto, y de los dictámenes respectivos, la Junta Ejecutiva determinó que las personas antes referidas han obtenido calificaciones que refieren un buen desempeño en las labores encomendadas por sus superiores, toda vez que en su mayoría, sus resultados están por arriba del noventa por ciento del resultado global del desempeño y han demostrado ser personas responsables, eficientes y eficaces en la ejecución de las labores que realizan, y que tales circunstancias les han valido para ser propuestos a un ascenso dentro



Instituto Electoral del Estado

de la Secretaría Ejecutiva, Dirección Técnica del Secretariado y Dirección Jurídica del Organismo.

En el mismo tenor, los referidos dictámenes que corren agregados a este documento excluyendo los datos personales del mismo, detallan que la propuesta de ascenso cumple con todos y cada uno los requisitos establecidos en el Catálogo de Perfiles para ocupar los puestos propuestos, y que este Cuerpo Colegiado ha estudiado con el ánimo de tomar en consideración las propuestas, materia de este acuerdo.

En virtud de lo manifestado en párrafos precedentes, la Junta Ejecutiva en ejercicio de la atribución que le confiere el diverso 95 fracción II del Código de la materia y a efecto de cubrir los puestos antes detallados, a partir de la fecha de aprobación de este acuerdo, con el retroactivo que se ajusta a la emisión de la nomina del Organismo.

4.- Que, el artículo 107 fracción IV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establece que la Unidad del Servicio Electoral Profesional tiene la atribución de cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, las normas, derechos, obligaciones y procedimientos del Servicio Electoral Profesional.

Como consecuencia de lo anterior, se instruye al Encargado del Despacho de la Unidad, para que efectúe los trámites administrativos correspondientes y se ejecute el presente acuerdo.

5.- Que, el artículo 42 último párrafo del Reglamento de Sesiones de Junta Ejecutiva, establece que los acuerdos emitidos por dicho Órgano Central se notificarán a los miembros del Consejo General, dentro de los tres días siguientes a su aprobación.

Como consecuencia de lo anterior, se faculta al Consejero Presidente de este Instituto, para hacer del conocimiento de los integrantes del Consejo General de este Organismo Electoral, el contenido de este documento.

Por lo antes expuesto y fundado, la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado, emite el siguiente:



Instituto Electoral del Estado

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** La Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado, aprueba el ascenso de personal administrativo y del Servicio Electoral Profesional de este Organismo Electoral, en términos de los razonamientos vertidos en el considerando 3 del presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** La Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado instruye al Encargado del Despacho de la Unidad del Servicio Electoral Profesional, para que efectúe los trámites administrativos correspondientes y ejecute el presente acuerdo, en atención al considerando 4 de este documento.

**TERCERO.-** La Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado, faculta al Consejero Presidente de este Organismo, para hacer del conocimiento de los integrantes del Consejo General el contenido de este documento, en atención al considerando 5 de este acuerdo.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado, en el reinicio de fecha dos de agosto de dos mil doce, de la sesión ordinaria iniciada en fecha treinta y uno de julio de dos mil doce.

**CONSEJERO PRESIDENTE  
DE LA JUNTA EJECUTIVA**

**LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES**

**SECRETARIO EJECUTIVO  
DE LA JUNTA EJECUTIVA**

**LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ**



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

**DICTAMEN QUE EMITE LA UNIDAD DEL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL CON RELACIÓN A LA VIABILIDAD PARA EFECTUAR EL MOVIMIENTO DE ASCENSO DE PERSONAL.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 107 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y en atención a la instrucción efectuada por la Junta Ejecutiva el día 31 de julio de 2012, esta Unidad ha verificado la acreditación de requisitos del C. JORGE LARA TORRES, quien funge como Jefe de Oficina del Área de Trámite nivel A adscrito a la Dirección Técnica del Secretariado de este Organismo Electoral, para efectos de determinar si es procedente el movimiento de ascenso para ocupar el puesto administrativo de JEFE DE DEPARTAMENTO DE APOYO LOGÍSTICO nivel 1 adscrito a la Dirección Técnica del Secretariado de este Organismo Electoral.

Derivado de lo anterior y tomando en consideración que los requerimientos establecidos por la normatividad son los siguientes:

- Artículo 79 del Reglamento Interior de Trabajo establece que el *"ascenso es el movimiento del Personal a un puesto superior en la estructura ocupacional y estará basado en los resultados de las evaluaciones del rendimiento desde la incorporación del Personal al Instituto..."*.
- Artículo 80 del Reglamento Interior de Trabajo describe que podrá llevarse a cabo el movimiento de ascenso *"...atendiendo a la disponibilidad presupuestaria y conforme a los procedimientos operativos aplicables y en ningún caso procederá a puestos exclusivos del Servicio Electoral Profesional"*.

La Unidad del Servicio Electoral Profesional al efectuar el análisis correspondiente al expediente del candidato para tomar en cuenta los resultados de la evaluación del rendimiento desde la incorporación del personal al Instituto, consideró que a pesar de que la última evaluación del desempeño del candidato no ha sido firmada por el funcionario respectivo, no es impedimento para ponderar la calidad del trabajo desempeñado por el aspirante durante el desarrollo de sus cargos, es decir, que los resultados reflejados en las evaluaciones de anualidades previas, son documentales idóneas suficientes para arrojar luz sobre la materia, tal y como se valida mediante los documentos anexos al presente.



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

Asimismo, esta Unidad solicitó la disponibilidad presupuestal para ocupar el puesto administrativo a la Dirección Administrativa, misma que mediante el memorándum número IEE/DA/0540/12, el área confirmó la existencia de la misma.

Tomando en consideración lo antes expuesto, es evidente que existen bases sólidas y documentales oficiales que atestiguan el desempeño del candidato así como la viabilidad económica para ocupar el puesto, por lo que esta Unidad dictamina que se **CUMPLEN** con los requisitos establecidos por el Reglamento Interior de Trabajo, para que se efectúe, en caso de que la Junta Ejecutiva lo considere oportuno, el movimiento de **ASCENSO** del C. JORGE LARA TORRES al puesto administrativo de Jefe de Departamento de Apoyo Logístico nivel 1 adscrito a la Dirección Técnica del Secretariado de este Organismo Electoral.

Lo anterior para los trámites administrativos y los fines legales a que haya lugar.

**ATENTAMENTE**  
**PUEBLA, PUEBLA, A 1 DE AGOSTO DE 2012**  
**ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA**  
**UNIDAD DEL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL**

**B.COM. JUAN CARLOS USCANGA BORJA**



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

**DICTAMEN QUE EMITE LA UNIDAD DEL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL CON RELACIÓN A LA VIABILIDAD PARA EFECTUAR EL MOVIMIENTO DE ASCENSO DE PERSONAL.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 107 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y en atención a la instrucción efectuada por la Junta Ejecutiva el día 31 de julio de 2012, esta Unidad ha verificado la acreditación de requisitos del C. JOSÉ DE JESÚS PÉREZ GARRIDO, quien funge como Analista I de Procedimientos Legales nivel I-1 adscrito a la Dirección Jurídica de este Organismo Electoral, para efectos de determinar si es procedente el movimiento de ascenso para ocupar el puesto administrativo de JEFE DE DEPARTAMENTO nivel 1 adscrito a la Dirección Jurídica de este Organismo Electoral.

Derivado de lo anterior y tomando en consideración que los requerimientos establecidos por la normatividad son los siguientes:

- Artículo 79 del Reglamento Interior de Trabajo establece que el *"ascenso es el movimiento del Personal a un puesto superior en la estructura ocupacional y estará basado en los resultados de las evaluaciones del rendimiento desde la incorporación del Personal al Instituto..."*.
- Artículo 80 del Reglamento Interior de Trabajo describe que podrá llevarse a cabo el movimiento de ascenso *"...atendiendo a la disponibilidad presupuestaria y conforme a los procedimientos operativos aplicables y en ningún caso procederá a puestos exclusivos del Servicio Electoral Profesional"*.

La Unidad del Servicio Electoral Profesional al efectuar el análisis correspondiente al expediente del candidato para tomar en cuenta los resultados de la evaluación del rendimiento desde la incorporación del personal al Instituto, consideró que a pesar de que la última evaluación del desempeño del candidato no ha sido firmada por el funcionario respectivo, no es impedimento para ponderar la calidad del trabajo desempeñado por el aspirante durante el desarrollo de sus cargos, es decir, que los resultados reflejados en las evaluaciones de anualidades previas, son documentales idóneas suficientes para arrojar luz sobre la materia, tal y como se valida mediante los documentos anexos al presente.



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

Asimismo, esta Unidad solicitó la disponibilidad presupuestal para ocupar el puesto administrativo a la Dirección Administrativa, misma que mediante el memorándum número IEE/DA/0521/12, el área confirmó la existencia de la misma.

Tomando en consideración lo antes expuesto, es evidente que existen bases sólidas y documentales oficiales que atestiguan el desempeño del candidato así como la viabilidad económica para ocupar el puesto, por lo que esta Unidad dictamina que se **CUMPLEN** con los requisitos establecidos por el Reglamento Interior de Trabajo, para que se efectúe, en caso de que la Junta Ejecutiva lo considere oportuno, el movimiento de ASCENSO del C. JOSÉ DE JESÚS PÉREZ GARRIDO al puesto administrativo de Jefe de Departamento nivel 1 adscrito a la Dirección Jurídica de este Organismo Electoral.

Lo anterior para los trámites administrativos y los fines legales a que haya lugar.

**ATENTAMENTE**  
**PUEBLA, PUEBLA, A 1 DE AGOSTO DE 2012**  
**ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA**  
**UNIDAD DEL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL**

**B.COM. JUAN CARLOS USCANGA BORJA**



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

DICTAMEN QUE EMITE LA UNIDAD DEL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL CON RELACIÓN A LA VIABILIDAD PARA EFECTUAR EL MOVIMIENTO DE ASCENSO DE PERSONAL.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 107 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y en atención a la instrucción efectuada por la Junta Ejecutiva el día 31 de julio de 2012, esta Unidad ha verificado la acreditación de requisitos del C. SAMUEL JORGE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, quien actualmente se desempeña en comisión en el puesto administrativo de Jefe de Oficina de Planeación y Seguimiento nivel 1 adscrito a la Dirección Técnica del Secretariado de este Organismo Electoral y que originalmente tiene el puesto administrativo de Asistente de Consejero Electoral nivel único adscrito al Consejo General del Instituto, para efectos de determinar si es procedente el movimiento de ascenso para ocupar el puesto administrativo de SECRETARIO PARTICULAR nivel 3 adscrito a la Secretaría Ejecutiva de este Organismo Electoral.

Derivado de lo anterior y tomando en consideración que los requerimientos establecidos por la normatividad son los siguientes:

- Artículo 79 del Reglamento Interior de Trabajo establece que el *"ascenso es el movimiento del Personal a un puesto superior en la estructura ocupacional y estará basado en los resultados de las evaluaciones del rendimiento desde la incorporación del Personal al Instituto..."*.
- Artículo 80 del Reglamento Interior de Trabajo describe que podrá llevarse a cabo el movimiento de ascenso *"...atendiendo a la disponibilidad presupuestaria y conforme a los procedimientos operativos aplicables y en ningún caso procederá a puestos exclusivos del Servicio Electoral Profesional"*.

La Unidad del Servicio Electoral Profesional al efectuar el análisis correspondiente al expediente del ciudadano antes referido, se percató que el cargo desempeñado por el aspirante es de confianza y bajo la consideración del Superior Jerárquico respectivo, por lo tanto, el perfil, las competencias, conocimientos y por ende el rendimiento de estas actividades de anualidades previas fue determinado directamente por el Consejero Electoral correspondiente.



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

Por lo tanto, la propuesta de impulsar el movimiento de ascenso por quien ha sido su Superior Jerárquico desde el ingreso es, a consideración de esta Unidad, prueba contundente del rendimiento favorable del aspirante en comento.

Asimismo, esta Unidad solicitó la disponibilidad presupuestal para ocupar el puesto administrativo a la Dirección Administrativa, misma que mediante el memorándum número IEE/DA/0541/12, el área confirmó la existencia de la misma.

Tomando en consideración lo antes expuesto, es evidente que existen bases sólidas que atestiguan el desempeño del candidato así como la viabilidad económica para ocupar el puesto, por lo que esta Unidad dictamina que se **CUMPLEN** con los requisitos establecidos por el Reglamento Interior de Trabajo, para que se efectúe, en caso de que la Junta Ejecutiva lo considere oportuno, el movimiento de ASCENSO del C. SAMUEL JORGE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ al puesto administrativo de Secretario Particular nivel 3 adscrito a la Secretaría Ejecutiva de este Organismo Electoral.

Lo anterior para los trámites administrativos y los fines legales a que haya lugar.

**ATENTAMENTE**  
**PUEBLA, PUEBLA, A 1 DE AGOSTO DE 2012**  
**ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA**  
**UNIDAD DEL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL**

**B.COM. JUAN CARLOS USCANGA BORJA**